



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-103-07000019-00000-01**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	103	07000019	00000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	INVALLE, S.A. DE C.V.	RFC	INV860217PK9
Domicilio	BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS OTE 103-201 , LEON DE LOS ALDAMAS CENTRO , LEON LEON DE LOS ALDAMA (LEON)	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	GUANAJUATO 37000	17 FEBRERO 1986	

Agente	1121 - MRE ASESORES AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
--------	---

Vigencia	365 Días	Fecha Emisión	21 JULIO 2022
Desde	20 JUNIO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
Hasta	20 JUNIO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro,
información patrimonial de la persona
moral, información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto
párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-103-07000019-00000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

ESPECIFICACIONES

TERRITORIO:

República Mexicana.

JURISDICCIÓN:

México.

ASEGURADO:

INVALLE, S.A. de C.V.

ASEGURADO ADICIONAL:

TRANS-SONI, S.A. de C.V., exclusivamente por responsabilidad civil y responsabilidad ambiental que le sea imputable de manera indirecta por la actividad de Invalle, S.A. de C.V. y que esté vinculada al riesgo asegurado.

RIESGO ASEGURADO:

GMX Seguros indemnizará al ASEGURADO las sumas que esté legalmente obligado a pagar con ocasión o a consecuencia de cualquier pérdida, daño o reclamo derivado de la contaminación que ocasione con motivo de sus actividades comerciales, según se describen en la sección "ACTIVIDADES COMERCIALES CUBIERTAS", siempre y cuando la contaminación o daños al ambiente, se generen por hechos u omisiones no dolosas.

Este seguro se basa en la información de suscripción suministrada por el ASEGURADO a GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. según lo establecido en la "ACTIVIDADES COMERCIALES CUBIERTAS."

ACTIVIDADES COMERCIALES CUBIERTAS:

Cobertura de seguro propuesto en este documento contempla las siguientes actividades relacionadas con las actividades comerciales tal como se describe en la póliza original como sigue:

Actividades en Predios:

No.	Razón Social	Dirección	Actividad
1	INVALLE, S.A. de C.V.	Av. Norte 3, No. 4, Parque Industrial Tepeji, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo. C.P. 42884	Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.) mediante planta de suministro industrial con capacidad de almacenamiento de 2,000,000 de litros.
2	TRANS-SONI, S.A. DE C.V.	Calle F No. 28, esquina Calle C, Parque Industrial Puebla 2000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla	Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.) mediante planta de suministro industrial con capacidad de almacenamiento de 2,271,000 litros.

Actividades de Contratación Aseguradas

No aplica

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

Actividades de Transportación Aseguradas

No aplica

Para el texto completo - ver Anexo III

BASE DE COBERTURA:

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 145 bis inciso b)** de la ley sobre el Contrato de Seguro, el presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del siguiente año a su terminación.

Claims made.

COBERTURAS:

1. Daño ambiental, accidental, súbito, gradual y/o paulatino.
2. Responsabilidad Civil por contaminación, que comprende:
 - Lesión corporal o muerte.
 - Daño material a bienes de terceros
 - Costos de limpieza en predios de terceros
 - Daño moral consecuencial, aplicable sólo a esta sección
3. Costos de respuesta de emergencia.
4. Gastos de defensa jurídica, incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

\$1,650,000.00 USD por evento y en el agregado anual. Incluye gastos de defensa jurídica.

SUBLÍMITE:

Costos de respuesta de emergencia

25% del Límite Máximo de Responsabilidad, por evento y en el agregado anual.

DEDUCIBLE:

General: 10% de toda y cada reclamación con mínimo de \$5,000.00 USD y con máximo de \$25,000.00 USD.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Texto aplicable: Según texto de Póliza Responsabilidad Medioambiental. Anexo.
- Gastos de defensa incluidos dentro del Límite Máximo de Responsabilidad, no se consideran adicionales
- Sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones de la presente póliza, los siguientes gastos son considerados:
 - I. Atención a emergencias;
 - II. Contención de contaminantes;
 - III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
 - IV. Caracterización de sitios contaminados;
 - V. Remediación de sitios contaminados, y
 - VI. Restauración o Compensación Ambiental.
- **Cláusula de no cancelación:**

La cobertura de esta póliza no podrá rescindirse ni cesar en sus efectos, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, salvo por falta de pago de prima. Cuando GMX Seguros pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10° y 70 de la Ley Sobre del Contrato de Seguro (dichos artículos hablan en relación a la responsabilidad del asegurado de mencionar todos los hechos que pueden incrementar el riesgos), o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 (estos artículos hablan de la responsabilidad del asegurado de información de toda agravación del riesgo a la compañía de seguros) de la misma ley, GMX Seguros estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

- Cláusula de Reinstalación Automática de Suma Asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad)

La suma asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad) en la póliza quedará reducida en la cantidad en que se hubiere pagado por siniestro; sin embargo, el Asegurado se obligará a pagar la prima que corresponda para que dicha suma sea reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, durante la vigencia del seguro.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales de la presente póliza, también serán aplicables las siguientes:

- Responsabilidades por la exposición a campos magnéticos, electromagnéticos o por radicación.
- Plomo
- Contaminantes biológicos
- Carga en reposo o erróneamente entregada
- No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos.
- Responsabilidad patronal y/o indemnizaciones a empleados.
- Asegurado contra Asegurado
- Actos intencionales o ilegales
- Condiciones de contaminación conocidas
- Ausencia de información presentada para análisis de riesgo
- Falta de información o cambio importante en las actividades comerciales
- Daño material a bienes de propiedad del asegurado.
- Contaminantes de origen natural.
- Servicios profesionales
- Responsabilidad de productos
- Daño material a carga y vehículos
- Tanques de almacenamiento subterráneo
- Daños por nanotecnología y/o organismos genéticamente modificados.
- Costos internos incurrido por el asegurado.
- Materia Radioactiva
- Guerra y terrorismo

- Sílice y derivados
- Daños punitivos y ejemplares
- Multas y o sanciones administrativas
- Interrupción de negocios
- Asbestos: Cualquier responsabilidad real o supuesta por cualquier reclamación respecto o siniestro o pérdidas surgidos directa o indirectamente o como consecuencia de asbestos (amianto), en cualquier forma o cantidad.
- Pérdidas puramente financieras o pérdidas pecuniarias que no sean daños corporales o materiales o directamente resultantes de ellos.
- Pagos ex gratia
- Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero.
- Daños a la carga o mercancías
- Actividades de transporte o relacionadas con traslado de productos y su contaminación.
- Contaminación preexistente.
- Daños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.
- Daños al medio ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.
- Daños ambientales en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños ambientales.
- GMX Seguros no serán responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas Sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Esta póliza no cubre responsabilidad con respecto a lesiones personales, daños a la propiedad, responsabilidad por publicidad (advertising liability), errores y omisiones o responsabilidad profesional que surja, esté causada por o en relación con:
 - a. Enfermedad por coronavirus (COVID-19) y/o o cualquier variación y/o mutación del mismo;
 - b. Síndrome respiratorio agudo severo Coronavirus 2 (SARS-CoV-2) y/o cualquier variación y/o mutación del mismo;
 - c. Cualquier mutación o variante y/o mutación de SARS-CoV-2 o COVID-19;
 - d. Cualquier daño causado directa o indirectamente por, como resultado de o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier manera con SARS-CoV-2 o COVID-19 o cualquier variación y/o mutación de los mismos.

e. Cualquier temor, amenaza, peligro o riesgo de lo anterior.

OTRAS CONDICIONES:

- Endoso de Actividades Comerciales Cubiertas (como anexo)
- Endoso de Recursos Naturales (como anexo)

NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS:

Todo reclamo o correspondencia relacionada a un reclamo debe ser remitido inmediatamente a GMX SEGUROS.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Listados de tanques de almacenamiento sobre tierra:

INVALLE, S.A. DE C.V.:

Tanque	Edad	Contenido	Capacidad	Pared	Material de construcción
TH - I	23 años	Gas L.P.	250,000 lts	Simple	Acero
TH - II	23 años	Gas L.P.	250,000 lts	Simple	Acero
TH - III	23 años	Gas L.P.	250,000 lts	Simple	Acero
TH - IV	23 años	Gas L.P.	250,000 lts	Simple	Acero
TH - V	23 años	Gas L.P.	250,000 lts	Simple	Acero
TH - VI	23 años	Gas L.P.	250,000 lts	Simple	Acero
TH - VII	23 años	Gas L.P.	250,000 lts	Simple	Acero
TH - VIII	23 años	Gas L.P.	250,000 lts	Simple	Acero

TRANS-SONI, S.A. DE C.V.:

Tanque	Edad	Contenido	Capacidad	Pared	Material de construcción
TH - I	15 años	Gas L.P.	378,500 lts	Simple	Acero
TH - II	15 años	Gas L.P.	378,500 lts	Simple	Acero
TH - III	15 años	Gas L.P.	378,500 lts	Simple	Acero
TH - IV	15 años	Gas L.P.	378,500 lts	Simple	Acero
TH - V	15 años	Gas L.P.	378,500 lts	Simple	Acero
TH - VI	15 años	Gas L.P.	378,500 lts	Simple	Acero

ALCANCE DE EXCLUSIONES

En consideración a la promesa de pagar la prima de seguro se acuerda y se conviene que los términos, condiciones, definiciones, exclusiones y demás cláusulas establecidos en este Anexo forman parte del presente contrato de

El presente seguro no se aplica a:

1. Asbestos, Pintura de Plomo y Contaminantes Biológicos

La “pérdida” derivada de la presencia efectiva o alegada de o exposición a pintura basada en plomo; o asbestos, materiales que contienen asbestos, productos basados en asbestos, fibras de asbestos, polvo de asbesto o desechos de asbesto; o “contaminantes biológicos”.

2. Carga en Reposo o Erróneamente Entregada

La “pérdida” derivada de “carga” que no se encuentra ya bajo su control o el control de alguna entidad que transporte “carga” en su presentación; ha sido entregada a un tercero; o ha sido entregada a la dirección o receptáculo equivocado. Esta exclusión se aplica, pero no se encuentra limitada a ello, “condiciones de contaminación” que ocurren:

- a. luego que la carga es finalmente entregada; o
- b. mientras la carga se encuentra en almacenamiento habiendo sido descargada del vehículo el cual estaba transportándola; o
- c. mientras la carga no se encuentra asegurada y en reposo en exceso de cuarenta y ocho (48) horas.

3. Responsabilidad Contractual

La “pérdida” derivada de la asunción de responsabilidad por parte del “asegurado” en un contrato o convenio. Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad por una “pérdida” que el “asegurado” habría tenido en ausencia del contrato o convenio; o asumida en un contrato o convenio que es un “contrato asegurado”.

No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenido.

4. Daño a Su Trabajo

La “pérdida” derivada del daño a algún trabajo u operaciones realizadas por usted, o alguna entidad por la cual usted es legalmente responsable, incluyendo cualesquiera materiales, partes o equipo proporcionado en conexión con dicho trabajo u operaciones.

La presente exclusión no se aplica:

- a. si el trabajo dañado o el trabajo del cual el daño se deriva fue realizado por alguna entidad por la cual usted es legalmente responsable; o
- b. si el daño se deriva de “condiciones de contaminación” que comienzan con posterioridad a la fecha en que su trabajo ha sido terminado y ha iniciado el uso para el que fue previsto.

5. Responsabilidad patronal

La “pérdida” derivada de una “lesión corporal” a:

- a. un empleado del “asegurado” derivada y en el curso del empleo por el “asegurado” o mientras dando cumplimiento a obligaciones relacionadas con la conducción de las actividades comerciales del “asegurado”; o

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

- b. alguna persona cuyo derecho a presentar un “reclamo” contra el “asegurado” se deriva en razón de algún empleo, relación de parentesco sanguíneo, marital u otra con el empleado.

Esta exclusión aplica ya sea porque el “asegurado” pueda ser responsable como empleador o en algún otro carácter, y por cualquier obligación de compartir daños con alguien más a rembolsar a alguien más que debe pagar los daños debido a una lesión.

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad asumida por el “asegurado” en conformidad con un “contrato asegurado”.

6. Multas y Sanciones.

La “pérdida” derivada de multas, sanciones o contribuciones, criminales y penales.

7. Asegurado contra Asegurado.

La “pérdida” derivada de cualquier “reclamo” presentado por o en representación de un “asegurado”, incluyendo algún síndico de quiebra, administrador o algún otro sucesor en interés del “asegurado” contra algún otro “asegurado”.

La presente exclusión no se aplica a “reclamos” que se derivan de una indemnización otorgada por un “asegurado” a otro “asegurado” en un “contrato asegurado”, o “reclamos en contra de usted” presentados por algún “asegurado” el cual es un cliente por el cual el “asegurado” o alguna entidad por la cual usted es legalmente responsable se encuentra realizando o ha realizado “actividades comerciales” alejada de alguna localización de propiedad, arrendada u ocupada por usted.

8. Actos Intencionales o Ilegítimos.

La “pérdida” derivada de un acto u omisión intencional o ilegítimo de algún “asegurado responsable” si era razonable esperar que “condiciones de contaminación” resultarían.

9. Condiciones de Contaminación Conocidas y Ausencia de Información.

La “pérdida” derivada de “condiciones de contaminación” las cuales ocurrieron con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente póliza, si algún “asegurado responsable” conocía o debería haber razonablemente previsto que dichas “condiciones de contaminación” darían origen a un “reclamo”.

10. Incumplimiento.

La “pérdida” derivada de la falta de cumplimiento intencional, con conocimiento, dolosa o deliberada de algún “asegurado responsable” de alguna ley, reglamento, ordenanza, reclamo administrativo, notificación de infracción, carta de aviso, orden ejecutiva o instrucción de alguna agencia o ente gubernamental.

11. Falta de Información o Cambio Importante en las Actividades Comerciales.

La “pérdida” derivada de:

- a. “actividades comerciales” no declaradas en la solicitud o algún material presentado en conexión

- con dicha solicitud; o
- b. “actividades comerciales” no declaradas en el Anexo A, el Anexo B o el Anexo C que se adjuntan a la presente póliza; o
- c. cualquier cambio importante en las “actividades comerciales” que ocurran durante el período de vigencia de la póliza que incrementen en forma importante un riesgo cubierto en conformidad con la presente póliza.

12. Bienes en Dominio.

La “pérdida” derivada de “daño material” a bienes inmuebles o muebles de propiedad, arrendados o prestados de, por o al “asegurado”. Sin embargo, la presente exclusión no se aplica al “daño material” a bienes inmuebles o muebles de terceros a su cargo, en su custodia o bajo su control para los fines de la venta, almacenamiento, salvaguarda o con el fin de hacer que operaciones contratadas realizadas en dichos bienes; o alguna persona u organización la cual es un cliente para quien el “asegurado” o alguna entidad por la cual usted es legalmente responsable se encuentra realizando o ha realizado operaciones de contratación.

13. Servicios Profesionales.

La “pérdida” derivada de la prestación, o la falta de prestación, de servicios profesionales por o en representación del “asegurado”. Los servicios profesionales incluyen, pero no se encuentran limitados a ello, recomendaciones, opiniones, asesoría o estrategias prestadas por o en representación del “asegurado” por un honorario.

La presente exclusión no se aplica a la supervisión inapropiada o inadecuada de alguna entidad por la cual el “asegurado” es legalmente responsable mientras realiza “actividades comerciales” lejos de alguna localización de propiedad, arrendada u ocupada por usted.

14. Responsabilidad de Productos.

La “pérdida” derivada de algún producto que usted venda, abastezca, fabrique, construya, altere, repare, preste servicio, trate o distribuya, incluyendo materiales, repuestos, equipo, contenedores, empaque o etiquetado, una vez que dichos artículos han cesado de estar en su posesión o bajo su control. La presente exclusión se aplica a las garantías o aseveraciones que usted hace, o son hechas en su representación, en relación con la adecuación, calidad, durabilidad, desempeño o uso de dicho producto.

15. Daño Material a Carga y Vehículos

La “pérdida” derivada de “daño material” a alguna “carga” o algún “vehículo” usado mientras se encuentra transportando “carga”.

16. Materia Radioactiva

La “pérdida” derivada de la existencia, remoción requerida o mitigación de materiales radioactivos que ocurran en forma natural, incluyendo, pero sin estar limitado a radón.

17. Abandono de Control

La “pérdida” derivada de “condiciones de contaminación” las cuales comienzan con posterioridad a la

oportunidad en la cual dichas “actividades comerciales” son vendidas, arrendadas, entregadas, abandonadas o el control operacional ha sido abandonada por un “asegurado”.

18. Elevaciones de Categoría y Mejoras

La “pérdida” derivada de o en cualquier forma relacionada con el costo de cualesquiera elevaciones de categorías, mejoras o mantención de cualquier equipo, estructuras o establecimientos asociados con sus “actividades comerciales”, sea o no que dicho trabajo sea en cumplimiento con cualesquiera requisitos de un permiso o licencia u ordenados por alguna entidad gubernamental.

19. Tanques de Almacenamiento Subterráneo

La “pérdida” derivada de algún “sistema de estanque de almacenamiento subterráneo” que se encuentre localizado en alguna localidad programada en el Anexo A que se adjunta a la presente póliza.

La presente exclusión no se aplica a algún “sistema de estanque de almacenamiento subterráneo” que se encuentra designado en un Endoso de Estanque de Almacenamiento Subterráneo Programado adjuntado a la presente póliza.

20. Guerra

La “pérdida”, como quiera que sea causada, derivada, directa o indirectamente, de:

- a. Guerra, incluyendo guerra no declarada o civil;
- b. Acciones de índole guerrera por una fuerza militar, incluyendo acciones realizadas para obstaculizar o defender contra un ataque efectivo o esperado, por algún gobierno, soberano u otra autoridad utilizando personal militar u otros agentes;
- c. Insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado, o acción realizada por alguna autoridad gubernamental para obstaculizar o defender contra cualesquiera de lo anterior; o
- d. “terrorismo”.

20. Daños punitivos y ejemplares

No serán materia de cobertura las indemnizaciones adicionales a las que sea condenado el Asegurado por las agravantes con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean considerados como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.

ANEXO III

ENDOSOS APLICABLES

ENDOSO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

- A. Siempre que sea referencia en la definición de “actividades comerciales o entre los términos y condiciones de esta póliza, el **ANEXO A** estará limitado y se entenderá los siguientes lugares mencionados que son propiedad, ocupados o arrendados por el Asegurado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

No.	Razón social	Dirección	Fecha de Retroactividad:	Capacidad de almacenamiento
1.	INVALLE, S.A. DE C.V.	Av. Norte 3, No. 4, Parque Industrial Tepeji, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo. C.P. 42884	Inicio de vigencia.	2,000,000 lts.
2.	TRANS-SONI, S.A. DE C.V.	Calle F No. 28, esquina Calle C, Parque Industrial Puebla 2000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla	Inicio de vigencia.	2,271,000 lts

Se acordó además que la cobertura otorgada bajo esta póliza para cada ubicación prevista anteriormente se limitará a las "condiciones de contaminación" iniciados a partir de la Fecha Retroactiva aplicable que figura en el rubro de "Fecha retroactiva" señalado anteriormente.

- B. Siempre que sea referencia en la definición de "actividades comerciales o entre los términos y condiciones de esta política, **ANEXO B** se limitará a, y se entenderá las siguientes actividades mencionadas que se llevan a cabo por usted o en su nombre y se realizan en o sobre cualquier ubicación de un tercero en virtud de un contrato por escrito:

No.	Listado de Actividades	Fecha de Retroactividad:
1.	No aplica	No aplica

Se acordó además que la cobertura otorgada bajo esta póliza para cada actividad programada anterior se limitará a las "condiciones " de contaminación derivados de tales actividades mencionadas que se llevan a cabo a partir de la Fecha Retroactiva aplicable que figura en el rubro de "Fecha retroactiva" de cada actividad señalada anteriormente.

- C. Siempre que sea referencia en la definición de "actividades comerciales o entre los términos y condiciones de esta política, el **ANEXO C** estará limitado y se entenderá los siguientes vehículos mencionados que son operados por usted o en su nombre:

No.	Listado de Vehículos	Fecha de Retroactividad:
1.	No aplica	No aplica

Se acordó además que la cobertura otorgada bajo esta póliza para cada vehículo mencionado anteriormente se limitará a las "condiciones de contaminación" iniciados a partir de la Fecha Retroactiva aplicable que figura en el rubro de "Fecha retroactiva" de cada vehículo señalado anteriormente.

Los demás términos y condiciones se mantienen sin cambios.

ENDOSO DE RECURSOS NATURALES

Se acordó que el SECCIÓN VII - DEFINICIONES, párrafo 16. "Daño Material" se elimina y se sustituye por la siguiente:

16. "Daño material" significa:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

- a. el daño físico a, o destrucción de bienes tangibles, incluyendo toda la pérdida de uso resultante; o
- b. la pérdida de uso, de un bien corporal que no es físicamente menoscabado; o
- c. Daño a los recursos naturales.

Daño material no incluye “costos de limpieza”.

CONDICIONES DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL GENERAL

La presente póliza otorga cobertura respecto de reclamos efectuados e informados y defensa dentro de ciertos límites. Varias disposiciones en la presente póliza restringen la cobertura. Lea la póliza íntegra cuidadosamente para establecer los derechos, obligaciones, y qué se encuentra y no se encuentra cubierto.

A lo largo de la presente póliza las palabras “usted” y “su(s)” se refieren al Asegurado Designado que se indica en las Declaraciones, y cualquier otra persona u organización que califica como un Asegurado en conformidad con la presente póliza. Las palabras “nosotros”, “nos” y “nuestro(s)” se refiere a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Otras palabras y frases que aparecen entre comillas tienen significados especiales. Refiérase a: DEFINICIONES (SECCIÓN VII).

SECCIÓN 1 - COBERTURA

1. Contrato de Aseguramiento

Nosotros pagaremos en su representación aquellas sumas que el “asegurado” llegue a estar legalmente obligado a pagar por cualquier “reclamo” por “pérdida” derivada de “condiciones de contaminación” resultantes de sus “actividades comerciales”. Dichas “Actividades comerciales” y “condiciones de contaminación” deben comenzar en o con posterioridad a la fecha retroactiva señalada en las Declaraciones. Cualquier “reclamo” por “pérdida” debe primeramente ser presentada contra el “asegurado” e informada a nosotros por escrito durante el período de la póliza o el Período Extendido de Reporte.

“Los perjuicios y daño moral únicamente serán indemnizables cuando sean consecuencia directa e inmediata de algún daño físico, ocasionado a terceros tanto en su persona como en sus bienes”.

2. Investigación, Defensa y Transacción

Investigación y Defensa: Nosotros tendremos el derecho y la obligación de defender al “asegurado” contra cualquier “reclamo” presentado dentro de México que pretenda el pago de aquellas sumas a las cuales se aplica el presente seguro. Nosotros podemos a nuestra discreción investigar cualesquiera “condiciones de contaminación” sin consideración a si algún “reclamo” ha sido efectuado. Con respecto a cualquier “reclamo” que nosotros defendamos, nosotros pagaremos los “gastos de defensa” por la investigación, disputa, defensa o apelación de un “reclamo” específico. Nosotros tenemos el derecho exclusivo a seleccionar y designar a un consejero jurídico para representar a cualquier “asegurado”. Todas nuestras obligaciones establecidas en conformidad con la presente póliza, incluyendo nuestra obligación de defender, finalizan cuando los Límites de Seguro aplicable se encuentren agotados. Esto se aplica a “reclamos” pendientes en la oportunidad y a aquellos presentados con posterioridad a dicha fecha. Los “gastos de defensa” se encuentran incluidos en la “pérdida”, reducen los límites de seguro aplicables y se encuentran incluidos dentro del Deducible señalado en las Declaraciones.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

Queda a cargo de nosotros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Consentimiento para Negociar: Nosotros no negociaremos ningún “reclamo” sin el consentimiento del “asegurado” al cual la oferta es efectuada. Sin embargo, si ese “asegurado” se niega a consentir con respecto a alguna negociación recomendada por nosotros y opta por disputar el “reclamo” o continuar algún procedimiento judicial en conexión con dicho “reclamo”, nuestra responsabilidad por la “pérdida” no excederá del monto por el cual el “reclamo” podría haber sido negociado más los “gastos de defensa” incurridos hasta la fecha de dicha negativa, menos el Deducible o el saldo de Deducible pendiente.

SECCIÓN III - TERRITORIO DE LA COBERTURA

La presente póliza se aplica a “reclamos” presentados en México.

SECCIÓN IV - LÍMITES DEL SEGURO Y DEDUCIBLE

Los Límites del Seguro que se indican en las Declaraciones y las normas que siguen fijan el máximo que nosotros pagaremos sin consideración al número de “asegurados”, “actividades comerciales”, “condiciones de contaminación”, “reclamos” o personas u organizaciones que presentan “reclamos”.

Los Límites del Seguro se aplican a período íntegro de la póliza y no en forma separada a alguna parte (ya sea anual o de otra forma) de la misma. Si el período de la póliza es extendido después de la emisión de la póliza, el período adicional será considerado parte del último período precedente para los fines de la determinación de los Límites del Seguro.

1. Límite Agregado de la Póliza

El Límite Agregado de la Póliza indicado en las Declaraciones es el máximo que nosotros pagaremos por toda la “pérdida” cubierta en conformidad con la presente Póliza.

2. Límite de Cada Cobertura

Sujeto al Límite Agregado de la Póliza, el Límite de Cada Cobertura aplicable que se señala en las Declaraciones es el máximo que nosotros pagaremos por toda la “pérdida”, con la excepción de los “costos de respuesta de emergencia” derivados de cualquiera “condición de contaminación”.

Sujeto al Límite Agregado de la Póliza, el máximo que nosotros pagaremos por la totalidad de los “costos de respuesta de emergencia” no excederá de USD 287,500 sin nuestro consentimiento previo. Dichos “costos de respuesta de emergencia” estarán dentro y no serán adicionales al Límite de Cada Cobertura y el Límite agregado de la Póliza señalados en las Declaraciones.

3. Períodos de la Póliza Múltiples y Reclamos

Cuando nosotros, o una filial, hayamos emitido cobertura de responsabilidad por contaminación por base de reclamos presentados (Claims-made) por “actividades comerciales” en uno o más períodos de póliza y un “reclamo” por una “pérdida” es primeramente presentado en contra del Asegurado e informado a nosotros por

escrito en conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza, entonces los “reclamos” por la totalidad de las “pérdidas” derivadas de las mismas, relacionadas o continuadas “condiciones de contaminación” serán consideradas haber sido primeramente presentadas e informadas, o incurridas, durante el período de la presente póliza, en el entendido que usted ha mantenido la cobertura de responsabilidad por contaminación sustancialmente la misma que la presente cobertura con nosotros o una filial sobre una base continuada y no interrumpida desde que el primero de dichos “reclamos” por una “pérdida” fue presentado en contra suya e informado a nosotros. La totalidad de dichos “reclamos” por una “pérdida” estarán sujetos a los términos, condiciones y Límites de Seguro de la presente póliza.

La totalidad de los “reclamos” por una “pérdida” primeramente presentados contra un “asegurado” e informados a nosotros durante el período de efectividad de la póliza y derivados de las mismas, continuadas, repetidas o relacionadas “condiciones de contaminación”, serán consideradas ser un único “reclamo” y serán considerados haber sido presentados en la oportunidad en que el primero de esos “reclamos” es presentado.

4. Deducible

Nuestra obligación de efectuar pagos en conformidad con lo establecido en el presente seguro por una “pérdida” es en exceso del monto deducible que se indica en las Declaraciones. Nosotros podemos anticipar el pago de parte o la totalidad del deducible y, luego de una notificación de que dicho pago es efectuado, el “asegurado designado” deberá reembolsarnos con prontitud dentro de treinta (30) días. El “asegurado designado” indicado en las Declaraciones es responsable por el pago de todas las cantidades deducibles en representación de la totalidad de las personas u organizaciones aseguradas. El deducible incluye “gastos de defensa”. El pago de “gastos de defensa” o cantidades dentro del deducible no crearán obligaciones de naturaleza alguna o serán interpretados como una renuncia de, o constituirán un impedimento para, el ejercicio de nuestros derechos establecidos en conformidad con la póliza.

SECCIÓN V - CONDICIONES

1. Reconocimiento de Límites Compartidos

Por la aceptación de la presente póliza, la totalidad de los “asegurados” entiende, acuerda y reconoce que la póliza contiene un Límite Agregado de la Póliza y Límites de Cada Cobertura que son aplicables a, y serán compartidas por, el “asegurado designado” y la totalidad de los otros “asegurados” que se encuentran o pueden llegar a encontrarse asegurados en conformidad con la presente póliza. Como tales, el “asegurado designado” y la totalidad de los otros “asegurados” entienden y acuerdan que con anterioridad a la presentación de un “reclamo”, el Límite en la Sumatoria de la Póliza o Límites de Cada Cobertura pueden encontrarse agotados o reducidos por pagos anteriores por otros “reclamos” en conformidad con la póliza, incluyendo “reclamos” por una “pérdida” incurrida y presentados por usted.

2. Arbitraje

Cualquier disputa, controversia o “reclamo” derivado de o relacionado con la presente póliza será resuelto en forma definitiva e íntegra a través de un procedimiento de arbitraje seguido en conformidad con las normas de arbitraje comercial de [INGRESAR LA REFERENCIA APROPIADA]. El árbitro o los árbitros y el número de los árbitros serán designados en la forma y dentro de los marcos de tiempo que se establecen en dichas normas.

3. Quiebra

La quiebra o insolvencia del “asegurado” o de la sucesión del “asegurado” no nos exonerará de nuestras obligaciones establecidas en conformidad con la presente póliza.

4. Cancelación

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

a. “El “asegurado designado” que se indica en las Declaraciones puede cancelar la presente póliza mediante el envío por correo o la entrega a nosotros de un aviso escrito de cancelación anticipada.

b. Nosotros podemos cancelar la presente póliza únicamente por las razones señaladas más adelante mediante el envío por correo o la entrega al “asegurado designado de un aviso escrito de cancelación a lo menos 10 días antes de la fecha de efectividad de la cancelación si nosotros cancelamos por no pago de la prima, o 60 días antes de la fecha de efectividad de la cancelación si nosotros cancelamos por cualquier otra razón:

1. Declaración incorrecta importante por parte del “asegurado”;

2. Falta de cumplimiento por parte del “asegurado” con los términos, condiciones u obligaciones contractuales importantes establecidas en conformidad con la presente póliza;

3. Falta de pago de la prima por parte del “asegurado designado”.

c. Nosotros enviaremos por correo o entregaremos nuestro aviso a la última dirección postal conocida por nosotros del “asegurado designado”.

d. El aviso de cancelación señalará la fecha de efectividad de la cancelación. El período de efectividad de la póliza terminará en esa fecha.

e. Si la presente póliza es cancelada, nosotros enviaremos al “asegurado designado” cualquier devolución de prima adeudada. Si nosotros cancelamos, la devolución será proporcional. Si el “asegurado designado” cancela, la devolución puede ser menos que proporcional. La cancelación será efectiva aún si nosotros no hemos efectuado u ofrecido una devolución.

f. Si el aviso es enviado por correo, la prueba del envío constituirá evidencia suficiente del aviso.

5. Cambios

La presente póliza contiene la totalidad de lo acordado entre usted y nosotros con relación al seguro otorgado. El “asegurado designado” indicado en las Declaraciones se encuentra autorizado para efectuar cambios en los términos de la presente póliza con nuestro consentimiento. Los términos de la póliza pueden ser modificados o renunciados únicamente por endoso emitido por nosotros y hecho formar parte de la presente póliza.

6. Disposición relativa a moneda

Los Límites del Seguro y las primas que se indican en la presente póliza son expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y /o [INGRESAR EL NOMBRE DEL PAÍS] correspondiente al país de emisión, a menos que se establezca lo contrario en la cubierta de la póliza y /o en las condiciones especiales.

Cualesquiera pagos que nosotros hagamos serán en la moneda que se indica en la cubierta de la póliza y /o las condiciones especiales para los límites de seguro aplicables.

7. Obligaciones en el Evento de Condiciones de Contaminación, Reclamo, o Costos de Respuesta de Emergencia

a. Usted debe asegurarse que nosotros seamos notificados por escrito tan pronto como sea posible de cualesquiera “condiciones de contaminación” las cuales puedan resultar en un “reclamo”. En la medida que sea posible, dicha notificación escrita debería incluir:

1. Cómo, cuándo y dónde las “condiciones de Contaminación” tuvieron lugar;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

2. Los nombres y direcciones de cualesquiera personas lesionadas y testigos; y
 3. La naturaleza y localización de cualquier lesión o daño derivado de las “condiciones de contaminación”.
- b. Si un “reclamo” es recibido por un “asegurado”, usted debe:
1. Registrar inmediatamente los detalles del “reclamo” y la fecha de recepción; y
 2. Usted debe asegurarse que nosotros recibamos una notificación escrita del “reclamo” tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad al término del período de efectividad de la presente póliza.
- c. Usted y cualquier otro “asegurado” involucrado debe:
1. Enviarnos de inmediato copias de cualesquiera demandas, notificaciones, citaciones o documentos legales recibidos en conexión con el “reclamo”;
 1. Autorizarnos para obtener registros y otra información;
 3. Cooperar con nosotros en la investigación, transacción o defensa del “reclamo”; y
 4. Apoyarnos, luego de nuestra solicitud, en el ejercicio de cualquier derecho contra cualquier persona u organización la cual pueda ser responsable para con el “asegurado” debido a la lesión o daño al cual el presente seguro puede también aplicarse.
- d. El “asegurado” tendrá la obligación de incurrir en “costos de respuesta de emergencia” y limpiar las “condiciones de contaminación” en la medida que sea requerido por las “leyes medioambientales”, mediante la contratación de profesionales o contratistas competentes. Nosotros tendremos el derecho, pero no la obligación, de revisar y aprobar la totalidad de dichas acciones.
- Quando “costos de respuesta de emergencia” hayan sido incurridos, el “asegurado designado” deberá proporcionarnos toda la información relativa a los “costos de respuesta de emergencia” incurridos dentro del plazo de 7 días contado desde el inicio de dichas “condiciones de contaminación” que dan origen a dichos “costos de respuesta de emergencia”.
- e. La notificación escrita de las “condiciones de contaminación”, “reclamos” o “costos de respuesta de emergencia” deben ser enviados a GMX Seguros.

8. Obligaciones del Asegurado Designado

El “asegurado designado” indicado en las Declaraciones deberá actuar por todos los “asegurados” para los siguientes fines:

- a. Para pagar la totalidad de las primas y deducibles cuando sean adeudados y ser el receptor del pago para cualesquiera devoluciones de primas que nosotros paguemos;
- b. Para notificar por escrito acerca de cualesquiera “condiciones de contaminación”, “reclamos” o “costos de respuesta de emergencia” en conformidad con la póliza;
- c. Para efectuar y recibir la notificación de cancelación y no renovación;
- d. Para solicitar cambios hechos a la póliza y para recibir y aceptar cualesquiera endosos a la presente póliza;

e. Para informar cambios importantes en “actividades comerciales” a nosotros.

9. Reclamos Falsos o Fraudulentos

Si el “asegurado” informa algún “reclamo” a sabiendas que el mismo es falso o fraudulento, la presente póliza quedará nula y toda cobertura de seguro establecida en conformidad con el presente instrumento será abandonada.

10. Inspecciones e Investigaciones

Nosotros tenemos el derecho, pero no estamos obligados, a efectuar inspecciones, investigaciones, presentarle a usted informes con respecto a las condiciones que nosotros encontramos y recomendar cambios en cualquier momento. Cualesquiera inspecciones, investigaciones, informes o recomendaciones se refieren únicamente a la susceptibilidad de que el riesgo sea asegurado y la prima a ser cargada. Nosotros no efectuamos inspecciones de seguridad. Nosotros no nos comprometemos a cumplir con la obligación de alguna persona u organización de proveer por la salud o seguridad de trabajadores o el público. Y nosotros no garantizamos que condiciones son seguras o saludables, o que cumplen con las leyes, reglamentos, códigos o estándares. Esta condición se aplica no solamente a nosotros sino también a nuestros representantes que realizan dichas inspecciones, investigaciones e informes para nosotros.

11. Acciones Legales en Contra Nuestra

Ninguna persona u organización tiene un derecho en conformidad con la presente póliza:

- a. Para juntarse con nosotros como parte o de otra forma arrastrarnos a un “reclamo” que pretenda una indemnización de perjuicios por parte de un “asegurado”; o
- b. Para iniciar alguna acción en conformidad con lo establecido en la presente póliza, a menos que la totalidad de sus términos hayan sido íntegramente cumplidos.

Una persona u organización puede iniciar una acción para recuperar con respecto a una transacción acordada o una sentencia definitiva dictada contra un “asegurado” obtenida luego de un juicio efectivo en un procedimiento civil, de arbitraje o resolución alternativa; pero nosotros no seremos responsables por perjuicios que no son pagaderos en conformidad con los términos de la presente póliza o que son en exceso del límite de seguro aplicable. Una transacción acordada significa una transacción y exoneración de responsabilidad suscrita por nosotros, el “asegurado” y el reclamante o el representante legal del reclamante.

12. Otros Seguros

En aquellos casos en que otros seguros pueda encontrarse disponible por una “pérdida” cubierta en conformidad con la presente póliza, usted deberá proporcionarnos con prontitud copias de dichas pólizas.

Si otro seguro válido y susceptible de ser cobrado se encuentra disponible para el “asegurado” por una “pérdida” que nosotros cubrimos en conformidad con la presente póliza, diferente de seguro que es específicamente comprado para ser exceso de la presente póliza, la presente póliza se aplicará en exceso de, y no en contribución con, dicho otro seguro.

13. Aseveraciones

Mediante la aceptación de la presente póliza, usted acuerda que:

Las afirmaciones en las declaraciones, la solicitud y cualquier material proporcionado en conexión con dicha Solicitud, los cuales se encuentran archivados con nosotros, constituyen sus acuerdos y aseveraciones, que la

presente Póliza es emitida fundada en la verdad de dichas aseveraciones y que la presente Póliza contiene todos los acuerdos existentes entre usted y nosotros o cualquiera de nuestros agentes en relación con el presente seguro.

14. Derechos de la Compañía en el Evento de Condiciones de Contaminación

Nosotros tendremos el derecho, pero no la obligación, de limpiar o mitigar “condiciones de contaminación” luego de la recepción de una notificación escrita en la forma prevista en la SECCIÓN V, párrafo 7 de la presente póliza.

Cualesquiera cantidades gastadas por nosotros en conformidad con lo señalado en el párrafo precedente serán consideradas incurridas o gastadas por el “asegurado”; estarán afectas al deducible aplicable y reducirán los Límites de Seguro.

15. Separación de Asegurados

Excepto con respecto a los Límites de Seguro, la Sección II. EXCLUSIONES, párrafo 6, y cualesquiera derechos u obligaciones específicamente asignados al “asegurado designado”, el presente seguro se aplica (1) como si cada “asegurado” fuera el único “asegurado”; y (2) separadamente a cada “asegurado” en contra del cual un “reclamo” es presentado.

Una aseveración incorrecta, ocultamiento, incumplimiento de un término o condición, o la infracción de alguna obligación establecida en conformidad con la presente póliza por un “asegurado” no perjudicará a otro “asegurado” en conformidad con la presente póliza. No obstante lo anterior, la presente condición no se aplicará a algún “asegurado” el cual es una matriz, subsidiaria o filial del “asegurado designado”.

16. Transferencia de Obligaciones Cuando un Límite de Seguro es Usado

a. Cuando un Límite de Seguro ha sido efectivamente usado en el pago de una “pérdida”:

1. Nosotros notificaremos al “asegurado designado” y cualquier “asegurado” en contra del cual un “reclamo” se encuentra pendiente, por escrito, tan pronto como sea posible, que:

(i) Dicho límite ha sido efectivamente usado; y

(ii) Nuestra obligación de defender algún “reclamo” sujeto a ese límite también ha terminado, sin consideración a si dicho “reclamo” se encuentra aún pendiente.

2. El “asegurado designado” y cualquier “asegurado” en contra del cual un “reclamo” se encuentra pendiente, hará arreglos, tan pronto como sea posible, para la transferencia del control de la defensa de la totalidad de dichos “reclamos” en contra del algún “asegurado”.

3. Nosotros asistiremos, y la totalidad de los “asegurados” deben cooperar, en la transferencia del control de la defensa de la totalidad de los “reclamos los cuales se encuentran afectos a ese límite y los cuales son informados a nosotros antes que ese límite sea usado.

4. Nosotros adoptaremos las medidas que nosotros consideremos apropiadas para evitar una falta en, o continuaremos al defensa de dichos “reclamos” hasta que la transferencia haya sido completada, en el entendido que el correspondiente “asegurado” se encuentra cooperando en completar dicha transferencia. El “asegurado designado” y cualquier “asegurado” en contra del cual un “reclamo” se encuentra pendiente nos reembolsará cualesquiera gastos en que nosotros incurramos (gastos por los cuales cada “asegurado designado” y cualquier “asegurado” en contra del cual un “reclamo” se encuentra pendiente son solidariamente

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

responsables) para adoptar dichas medidas en y después de la fecha en la cual el Límite de Seguro aplicable es usado.

5, Nosotros nos abstendremos de adoptar medida alguna con respecto a algún “reclamo” informado a nosotros después que el Límite de Seguro aplicable haya sido usado.

b. La obligación de reembolsarnos comienza en la fecha en que el Límite de Seguro aplicable es usado. El agotamiento de algún límite de seguro por el pago de una “pérdida” y el término resultante de nuestra obligación de defender no se verán afectados por nuestra falta de cumplimiento con alguna de las disposiciones de la presente Condición.

18. Transferencia de Derechos de Recuperación Contra Terceros a Nosotros

En el evento de algún pago en conformidad con la presente póliza nosotros nos subrogaremos en la totalidad de sus derechos de recuperación por ello en contra de cualquier persona u organización y usted deberá suscribir y entregar instrumentos y documentos y hacer cualquier otra cosa que pueda ser necesaria para garantizar dichos derechos, incluyendo, sin que importe limitación, la cesión de sus derechos en contra de cualquier persona u organización que haya causado “condiciones de contaminación” por la cuenta de las cuales nosotros efectuamos algún pago en conformidad con la presente Póliza. Usted se abstendrá de hacer cualquier cosa para perjudicar nuestros derechos establecidos en conformidad con el presente párrafo. Cualquier recuperación como consecuencia de procedimientos de subrogación derivados del pago de una “pérdida” cubierta en conformidad con la presente Póliza se devengarán primeramente para usted en la medida que cualesquiera pagos en exceso del límite de cobertura; luego para nosotros en la medida de nuestro pago en conformidad con la Póliza; y luego para usted en la medida de su Deducible. Los gastos incurridos en dichos procedimientos de subrogación serán repartidos entre las partes interesadas en la recuperación en la proporción que la cuota de cada parte interesada tenga en el total de la recuperación.

19. Transferencia de Sus Derechos y Obligaciones Establecidos en Conformidad con la Presente Póliza

Sus derechos y obligaciones establecidos en conformidad con la presente póliza no pueden ser transferidos sin nuestro consentimiento otorgado por escrito excepto en el caso de fallecimiento de un “asegurado designado” persona natural.

Si usted fallece, sus derechos y obligaciones serán transferidos a su representante legal pero únicamente mientras se encuentre actuando dentro del alcance sus obligaciones como su representante legal. Hasta que su representante legal sea designado, cualquier persona que tenga la adecuada custodia temporal de sus bienes tendrá sus derechos y obligaciones pero únicamente con respecto a esos bienes.

20. Pagos Voluntarios

Excepto por los “costos de respuesta de emergencia”, ningún “asegurado” podrá, excepto a su propio costo, efectuar voluntariamente un pago, asumir alguna obligación, o incurrir en algún gasto, diferente de para primeros auxilios, sin nuestro consentimiento.

SECCIÓN VI - PERÍODO DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EXTENDIDO

Usted tiene derecho comprar un Período de Provisión de Información Extendido según se describe más adelante, si la presente póliza es cancelada o no renovada por nosotros, o nosotros renovamos o reemplazamos

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

la presente póliza con seguro que:

- a. Tiene una Fecha Retroactiva posterior a la fecha señalada en las Declaraciones de la presente póliza; o
- b. No se aplica a "lesión corporal", "daño material", o "costos de limpieza" sobre una base de reclamo presentado.

El Período de Provisión de Información Extendido no se extiende al período de la póliza o cambia el alcance de la cobertura provista. El Período de Provisión de Información Extendido no restablece o incrementa el Límite en la Sumatoria del Seguro y no puede ser cancelado una vez que se encuentra en efecto. El Período de Provisión de Información Extendido se aplica únicamente a "reclamos" que se derivan de "condiciones de contaminación" que comienzan antes del término del período de efectividad de la póliza pero no anterior o posterior a las Fechas Retroactivas aplicables, si las hubiere, que se indican en las Declaraciones.

Un Período de Provisión de Información Extendido de 1 año se encuentra disponible pero únicamente mediante un endoso y por un cargo extra. Este Período de Provisión de Información Extendido comienza con el término del período de efectividad de la póliza. Cualquier "reclamo" primeramente presentado contra el "asegurado" e informado a nosotros por escrito dentro del Período de Provisión de Información Extendido será considerado haber sido presentado en el último día del período de efectividad de la póliza. Usted debe presentarnos una solicitud escrita para el endoso dentro del plazo de 60 días luego del término del período de la póliza. El Período de Provisión de Información Extendido no entrará en efecto a menos que usted pague la prima adicional con prontitud a su vencimiento. La prima adicional no excederá de XXX% de la prima anual para la presente póliza.

El presente endoso establecerá los términos, no inconsistentes con la presente Sección, aplicables al Período de Provisión de Información Extendido, incluyendo una disposición en el sentido que el seguro proporcionado por "reclamos" primeramente presentados e informados a nosotros durante dicho período es exceso sobre cualquier otro seguro válido y susceptible de ser cobrado disponible en conformidad con pólizas en efecto después que el Período de Provisión de Información Extendido comienza.

SECCIÓN VII - DEFINICIONES

1. "Lesión corporal" significa lesión física, o enfermedad, dolencia, angustia mental o aflicción emocional, afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, cuando sea acompañada por lesión física, sufrida por alguna persona, incluyendo la muerte resultante de la misma.
2. "Contaminantes biológicos" significa moho, mildiú, hongo o materia bacteriana, incluyendo cualquier sustancia producida por, emanada de, u originada en, alguno de dichos contaminantes biológicos.
3. "Actividades comerciales" significa:
 - a. aquellas actividades realizadas en alguna localidad de propiedad de, arrendada u ocupada por, usted que se encuentra incluida en el apartado de **Predios Asegurados** que se adjunta a la presente póliza; o
 - b. aquellas actividades señaladas en el apartado de **Actividades de Contratación Aseguradas** Anexo B que se adjunta a la presente póliza que son realizadas por usted o en su representación y son ejecutadas en alguna localización de un tercero que no está legalmente relacionada con el nombre del asegurado, por medio de la propiedad o control de gestión, de en conformidad con un contrato escrito; o
 - c. aquellas actividades relacionadas con el transporte de "carga" que son realizadas por usted o en su

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

representación en conformidad con algún vehículo mencionado en el apartado de **Actividades de Transportes Asegurados** que se adjunta a la presente póliza. El transporte de “carga” incluirá “carga” durante el carguío o la descarga en o desde algún vehículo que transporta dicha “carga”.

4. “Carga” significa desechos, productos o materiales transportados o entregados en o dentro de algún “vehículo”.

5. “Reclamo” significa una demanda escrita recibida por el “asegurado” pretendiendo un remedio o imputando una responsabilidad por parte del “asegurado” por una “pérdida”. Un reclamo también incluye:

a. los procedimientos civiles en los cuales una responsabilidad por una “pérdida” a la cual el presente seguro se aplica es alegada; o

b. un procedimiento arbitral en el cual dicha responsabilidad por una “pérdida” es reclamada y la cual usted debe someterse o se somete con nuestro consentimiento; o

c. cualquier otro procedimiento de solución de disputas alternativo en el cual dicha responsabilidad por una “pérdida” es reclamada y al cual usted se somete con nuestro consentimiento.

6. “Costos de limpieza” significa costos, cargos y gastos para investigar, neutralizar, remover, remediar, monitorear y disponer de “contaminantes” en la medida requerida por las “leyes medioambientales”, o en los cuales se ha efectivamente incurrido por alguna entidad gubernamental actuando debidamente en conformidad con la autoridad de las “leyes medioambientales”.

“Costos de limpieza” también incluirán los costos razonables y necesarios en los que usted incurra con nuestra aprobación previa, la cual no será denegada en forma injustificada, para restablecer, reparar o reemplazar su equipo, estructuras o establecimientos a sustancialmente la misma condición en la cual reencontraban con anterioridad a ser dañados durante el curso de incurrir en los “costos de limpieza”. Dichos costos de restablecimiento, reparación o reemplazo no excederán del valor presente neto de dichos bienes inmediatamente antes de incurrir en los “costos de limpieza” o incluirán costos asociados con mejoras o adiciones.

7. “Gasto de defensa” significa los honorarios cobrados por algún asesor jurídico designado por nosotros, y la totalidad de los demás honorarios, costos y gastos que resulten de la investigación, liquidación, defensa y apelación de un “reclamo”, si fuere autorizado por nosotros, pero sin obligación alguna por nuestra parte de apelar un “reclamo”. Los gastos de defensa no incluirán los salarios de nuestros empleados.

8. “Costos de respuesta de emergencia” significa los costos razonables y necesarios incurridos dentro de las 72 horas siguientes al descubrimiento de “condiciones de contaminación” y que son incurridos para mitigar “condiciones de contaminación” que constituyan una situación de emergencia la cual en la ausencia de dicha mitigación una “lesión corporal” o “daño material” a terceros es inminente, o en conformidad con “leyes medioambientales” “costos de limpieza” son incurridos.

9. “Leyes medioambientales” significa cualquier ley, norma, reglamento u orden dictada por una autoridad legislativa o administrativa aplicable dentro de la jurisdicción en la cual la “localización cubierta” se encuentra, en conformidad con la cual el “asegurado” tiene o puede tener una obligación de incurrir en “costos de limpieza”.

10. “Asegurado” significa:

a. el “asegurado designado”;

b. cualquier persona o personas u organización u organizaciones nombradas en las declaraciones o algún

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

endoso adjuntado a la presente póliza;

c. cualquier director, funcionario, socio o empleado pasado o presente de cada asegurado identificado en la letra a. más arriba, incluyendo un empleado temporal o arrendado, mientras se encuentra actuando dentro del alcance de sus obligaciones como tal;

d. cualquier cliente para el cual usted realiza o “actividades comerciales” apartadas de alguna localidad de propiedad, arrendada u ocupada por usted; en el entendido que usted se encuentra contractualmente obligado a agregar a dicha persona u organización como un asegurado a la póliza. Sin embargo, dichos clientes se encuentran cubiertos en conformidad con la presente póliza únicamente con respecto a una “pérdida” derivada de “condiciones de contaminación” causadas por “actividades comerciales” apartadas de alguna localización de su propiedad, arrendada u ocupada por usted y no se encuentran cubiertas por alguna “pérdida” derivada de la responsabilidad propia del cliente. Sus clientes se encuentran cubiertos en conformidad con la presente póliza únicamente por los Límites de Responsabilidad hasta y sin exceder el monto requerido por el contrato escrito con usted y además sujeto a los Límites de Responsabilidad de la presente póliza.

11. “Contrato asegurado” significa un contrato o convenio designado en un Endoso de Contrato Asegurado de la presente Póliza.

12. “Pérdida” significa:

a. las sumas ordenadas pagar por laudos o transacciones por indemnizaciones compensatorias derivadas de “lesión corporal” o “daño material”;

b. los “costos de limpieza”; o

c. el “gasto de defensa”; o

d. los “costos de respuesta de emergencia”.

13. “Asegurado designado” significa la persona o entidad nombrada en las Declaraciones de la presente Póliza.

14. “Contaminantes” significa cualquier material irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos y desechos. Desechos incluye materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

15. “Condiciones de Contaminación” significa la emisión, descarga, dispersión, liberación migratoria o escape de “contaminantes” en el entendido que ello no ocurre en forma natural. La totalidad de cualquiera de dichas emisión, descarga, liberación o escape o cualquier serie de emisiones, descargas, liberaciones o escapes interrelacionados, asociados, repetidos o continuos serán considerada ser una “condición de contaminación”.

16. “Daño material” significa:

a. el menoscabo físico a, o destrucción de, bienes corporales, incluyendo toda la pérdida de uso resultante; o

b. la pérdida de uso, de un bien corporal que no es físicamente menoscabado.

Daño material no incluye “costos de limpieza”.

17. “Asegurado Responsable” significa:

a. un funcionario, director o socio del “asegurado designado”;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

b. algún administrador de la “localización cubierta”; o

c. el administrador o supervisor del “asegurado designado” responsable por los asuntos medioambientales, su control o cumplimiento

18. “Sistema de estanque de almacenamiento subterráneo” significa un estanque o estanques usados para contener un producto líquido, el cual tiene a lo menos el diez (10) por ciento de su volumen bajo la superficie del terreno, incluyendo cualquier tubería conectada, equipo auxiliar y sistema de contención.

19. “Terrorismo” significará cualquier acción, amenaza de acción, o intento de acción, por cualquier individuo o individuos o grupo o grupos de individuos o ente u organización u organizaciones, ya sea actuando en forma independiente, en representación de, o en forma concertada con otro ente, organización o gobierno, en aquellos casos en que dicha acción, amenaza o intento es diseñado para influenciar, intimidar o forzar a algún gobierno u organización gubernamental internacional o al público o alguna sección del público, o alguna comunidad, y la acción, amenaza o intento es hecho con el fin de promover una causa política, religiosa o ideológica.

“Terrorismo” incluye, pero no estará limitado a:

a. el uso de violencia contra alguna persona;

b. el causar la pérdida de, o daño a, bienes;

c. actos que ponen en peligro la vida de una persona;

d. actos que involucran el uso de materiales o armas biológicas o químicas, o algún artefacto nuclear, material nuclear o sustancia radioactiva;

e. actos los cuales crean un riesgo para la salud de un individuo, el público, o alguna sección del público;

f. actos diseñados o pretendidos para interferir con, alterar, o causar el mal funcionamiento de, algún equipo electrónico o mecánico.

Cláusulas comunes en contratos de seguro.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.

c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la Ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la Ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

c) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente, y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de la póliza, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo.

Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 9ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros.

Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 13ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx <<mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx>>

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx <<mailto:asesoria@condusef.gob.mx>>, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx <<http://www.condusef.gob.mx>>.

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

- a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien
- b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo.

El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00000-01

Nacional.

IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.





Grupo Mexicano de
Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de
Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Condiciones generales y particulares

Las condiciones generales que son aplicables y que regirán el presente contrato de seguro, se encuentran anexas en la especificación particular que forma parte integrante de esta póliza.



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-103-07000019-00010-01**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	103	07000019	00010	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	INVALLE, S.A. DE C.V.	RFC	INV860217PK9
Domicilio	BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS OTE 103-201 , LEON DE LOS ALDAMAS CENTRO , LEON LEON DE LOS ALDAMA (LEON)	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	GUANAJUATO 37000	17 FEBRERO 1986	

Agente	1121 - MRE ASESORES AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
--------	---

Vigencia	365 Días	Fecha Emisión	20 DICIEMBRE 2022
Desde	20 JUNIO 2022 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
Hasta	20 JUNIO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-103-07000019-00010-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00010-01

ESPECIFICACIONES

Por medio de este endoso y a solicitud del Asegurado, desde inicio de vigencia, se hace constar las siguientes aclaraciones en la presente póliza respecto de INVALLE, S.A. de C.V.:

DICE:

Actividades en Predios:

No.	Razón Social	Dirección	Actividad
1	INVALLE, S.A. de C.V.	Av. Norte 3, No. 4, Parque Industrial Tepeji, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo. C.P. 42884	Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.) mediante planta de suministro industrial con capacidad de almacenamiento de 2,000,000 de litros.

DEBE DECIR:

Actividades en Predios:

No.	Razón Social	Dirección	Actividad
1	INVALLE, S.A. de C.V.	Av. Norte 3, No. 4, Parque Industrial Tepeji, Tepeji del Río de Ocampo, Hgo. C.P. 42884 (domicilio predial) & Av. 3 L Lote 189 Manzana 24, Fraccionamiento Parque Industrial Tepeji, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo (domicilio registrado en permiso de la CRE No. G/007/LPA/2010). Ambos domicilios corresponden a la misma ubicación.	Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.) mediante planta de suministro industrial con capacidad de almacenamiento de 2,000,000 de litros.

DICE:

Cláusula de no cancelación:

La cobertura de esta póliza no podrá rescindirse ni cesar en sus efectos, ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, salvo por falta de pago de prima. Cuando GMX Seguros pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10° y 70 de la Ley Sobre del Contrato de Seguro (dichos artículos hablan en

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00010-01

relación a la responsabilidad del asegurado de mencionar todos los hechos que pueden incrementar el riesgo), o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 (estos artículos hablan de la responsabilidad del asegurado de información de toda agravación del riesgo a la compañía de seguros) de la misma ley, GMX Seguros estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

DEBE DECIR:

Cláusula de no cancelación

Por tratarse de seguros obligatorios en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la presente póliza no podrá cancelarse, rescindirse ni darse por terminada, previo a la finalización de su vigencia.

- Asimismo, se elimina lo siguiente de las condiciones generales de la presente póliza:

SECCIÓN V - CONDICIONES

4. Cancelación

a. "El "asegurado designado" que se indica en las Declaraciones puede cancelar la presente póliza mediante el envío por correo o la entrega a nosotros de un aviso escrito de cancelación anticipada.

b. Nosotros podemos cancelar la presente póliza únicamente por las razones señaladas más adelante mediante el envío por correo o la entrega al "asegurado designado" de un aviso escrito de cancelación a lo menos 10 días antes de la fecha de efectividad de la cancelación si nosotros cancelamos por no pago de la prima, o 60 días antes de la fecha de efectividad de la cancelación si nosotros cancelamos por cualquier otra razón:

1. Declaración incorrecta importante por parte del "asegurado";
2. Falta de cumplimiento por parte del "asegurado" con los términos, condiciones u obligaciones contractuales importantes establecidas en conformidad con la presente póliza;
3. Falta de pago de la prima por parte del "asegurado designado".

c. Nosotros enviaremos por correo o entregaremos nuestro aviso a la última dirección postal conocida por nosotros del "asegurado designado".

d. El aviso de cancelación señalará la fecha de efectividad de la cancelación. El período de efectividad de la póliza terminará en esa fecha.

e. Si la presente póliza es cancelada, nosotros enviaremos al "asegurado designado" cualquier devolución de prima adeudada. Si nosotros cancelamos, la devolución será proporcional. Si el "asegurado designado" cancela, la devolución puede ser menos que proporcional. La cancelación será efectiva aún si nosotros no hemos efectuado u ofrecido una devolución.

f. Si el aviso es enviado por correo, la prueba del envío constituirá evidencia suficiente del aviso.

DICE:

Cláusula de Reinstalación Automática de Suma Asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-103-07000019-00010-01

La suma asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad) en la póliza quedará reducida en la cantidad en que se hubiere pagado por siniestro; sin embargo, el Asegurado se obligará a pagar la prima que corresponda para que dicha suma sea reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, durante la vigencia del seguro.

DEBE DECIR:

Cláusula de Reinstalación Automática de Suma Asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad)

La suma asegurada (Límite Máximo de Responsabilidad) en la póliza quedará reducida en la cantidad en que se hubiere pagado por siniestro; sin embargo, la suma asegurada se reinstalará de manera automática a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, durante la vigencia del seguro.

Los demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna.

